



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6224

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1638/00 “QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase y ampliase la Ley N° 1638/00 “QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION ARTÍSTICA”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Reconócese a la Escuela Nacional de Bellas Artes como Instituto de Educación Superior de Educación Artística del sector estatal, autárquico y con autonomía académica, con el nombre de “Instituto Superior de Bellas Artes”.”

“Art. 2°.- El Instituto Superior de Bellas Artes es un ente autárquico y como tal es una institución administrativa estatal descentralizada, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, con el objeto de promover la educación de todas las artes y sus tecnologías, aportando al patrimonio cultural nacional y a la estética del arte universal.”

“Art. 3°.- El Instituto Superior de Bellas Artes se regirá por la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACIÓN” y la Ley N° 4995/13 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, circunscribiendo su acción al área de las ciencias de la educación artística, arte, sus tecnologías y afines, con planes y programas de estudio de alta exigencia, la investigación y la extensión académica.”

“Art. 4°.- Para ejercer la docencia en el Instituto Superior de Bellas Artes, será necesario poseer título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, pudiendo contratar profesionales nacionales y extranjeros en consonancia con los tratados nacionales e internacionales vigentes.

Se autorizará la docencia a personas que carezcan de título profesional, en ciertos casos y atendiendo a notorios conocimientos y experiencias suficientes que demuestren su idoneidad.”

“Art. 5°.- El Instituto Superior de Bellas Artes podrá implementar programas de pregrado, grado, y postgrado en la carreras de las artes y sus tecnologías, pudiendo otorgar los correspondientes títulos.”

Artículo 2°.- El patrimonio del Instituto Superior de Bellas Artes, estará constituido en adelante por los bienes muebles e inmuebles usufructuados por la Institución y transferidos del dominio del Ministerio de Educación y Ciencias y, aquellos bienes a adquirir de cualquier modo lícito para el cumplimiento de sus fines.